

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 18/11/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 01154 00**

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librar mandamiento ejecutivo de mínima en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GUILLERMO PASTRANA DURAN** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$11.427.653, por concepto de capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 6880083889.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha 4 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$3.663.276, por concepto de capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 6880083701.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha 2 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$2.427.967, por concepto de capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 6880084217.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha 11 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de \$14.787.973, por concepto de capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 5491570239916270.

1.8. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha 16 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

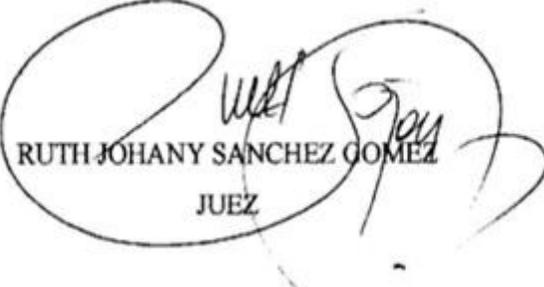
3.- Ordénese al demandado pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20181756 y 50N-20181757 Oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

7.- Téngase en cuenta que la sociedad Carvajal Valek Abogados Asociados S.A.S., Representada Legalmente por el abogado Mauricio Carvajal Valek, actúan como endosatarios en procuración de la sociedad Alianza S.G.P. S.A.S. apoderada especial de Bancolombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 92 fijado hoy 19/11/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

